

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	150
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00030-00
Radicado Fiscalía	11422 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	¹ 8 de Marzo de 2.019
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR ²
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 45 especializada
Afectados por la medida	Rolando Alonso Herrera Sánchez, Serly Patricia Triana Gutiérrez y Sebastián Herrera González
Solicitante y apoderado del afectado	José Gregorio Sierra Sierra ³
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	5
Tipo de Bien	Inmuebles
Identificación del bien cautelado. Matrícula inmobiliaria	146-48389, 146-42276, 001-786911, 034-16851, y 140-73406
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	⁴ Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”.
Causales de control de legalidad invocadas ⁵	2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines. Caducidad artículo 89 CDEDD
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2021-00036-00
Asunto	Se abstiene dar trámite. Reconoce Personería

Antes de proceder a la estudio de la admisión o no del control de legalidad a las medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes inmuebles referenciados de propiedad de **Rolando Alonso Herrera Sánchez, Serly Patricia Triana Gutiérrez y Sebastián Herrera González** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 45 EEDD, bajo el radicado interno No. 11422 E.D., incoada por el abogado **José Gregorio Sierra Sierra** con fecha de memorial

¹ El solicitante reporta en su memorial como fecha de la medida cautelar el 8 de marzo de 2.019.
² Reporta en la solicitud de control de legalidad – folio 2 como resolución fechada 8 de marzo de 2.019
³ Notificaciones: Calle 51 # 51-31 Oficina 604 Edificio Col tabaco N°2 de la ciudad de Medellín
⁴ Reporta en la solicitud de control de legalidad – folio 2 como las contenidas en el numeral 1 y 4 del artículo 16 del EDEDD
⁵ Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación N° 150

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00030-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Rolando Alonso Herrera Sánchez, Serly Patricia Triana Gutiérrez y Sebastián Herrera González.**

Accionante en control de legalidad: Abogado José Gregorio Sierra Sierra.

20 de mayo presente año, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 2 de junio, grupo 05 secuencia 68.

Deberá el profesional del derecho informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC⁶ legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA⁷, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022⁸

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Se reconoce personería para actuar amplia y suficiente en los términos del mandato conferido como abogado defensor en este control de legalidad de los señores Rolando Alonso Herrera Sánchez, Serly Patricia Triana Gutiérrez y Sebastián Herrera González, al jurisconsulto José Gregorio Sierra Sierra.

La presente decisión no es susceptible de recursos en una decisión de cumplimiento a un mandato legal. (trámite).

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los

⁶ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁷ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁸ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación N° 150
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00030-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectado: **Rolando Alonso Herrera Sánchez, Serly Patricia Triana Gutiérrez y Sebastián Herrera González.**
Accionante en control de legalidad: Abogado José Gregorio Sierra Sierra.

medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 042**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 30 de junio de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61fc3c1a02d6dbd35752642af24e8db4f33eef8f71733d0ca8bb26b51b18cd6**

Documento generado en 29/06/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>